

SECCION LEGISLATIVA

Principios penales en la Constitución provisional en la República Árabe Unida

El Presidente de la República Árabe Unida, Gamal Abdel Nasser, mediante comunicado constitucional, promulgó el texto legal, fundamental y provisional, de 25 de marzo de 1964, cuyo explícito y significativo preámbulo, entre otras consideraciones, no omite la proclamación de un sentido popular y de libertad, buscando la guía espiritual para el futuro en una comunidad próspera que garantice a todos los individuos una igualdad de oportunidades, disolviéndose las diferencias de clases registradas anteriormente.

La igualdad de los ciudadanos ante la Ley, sin posible discriminación étnica, lingüística, religiosa o ideológica (art. 24) exige la garantía penal en el sentido de no admitirse delito, ni pena, sino en virtud de la ley, no pudiendo imponerse pena alguna, a hechos cometidos anteriormente a la ley de que los defina (artículo 25 del texto constitucional).

Garantizados, como se ha expuesto, los principios de la legalidad e irretroactividad penal; se afirma y proclama el carácter estrictamente personal de las penas (art. 26); la práctica de la detención y el encarcelamiento según los preceptos legales (art. 27); la prohibición del destierro fuera de la patria (art. 30); la seguridad de la residencia y la inviolabilidad del domicilio (art. 31 y 33) quedando prohibida la extradición de los refugiados políticos (art. 32).

Las precedentes normas constitucionales, encuentran su garantía aplicativa, además de los textos legales que las desarrollen, en la organización del Poder judicial, con acusado matiz de independencia, en su constitución y funcionamiento.

Los jueces serán independientes, sin más autoridad sobre la Administración de Justicia que la propia Ley, no pudiendo nadie inmiscuirse en los procesos, ni en los asuntos judiciales. (art. 152).

Las sesiones de los juicios serán públicas, reservándose los propios Tribunales, la facultad de declararlos secretos, en atención al orden público o en virtud de lo dispuesto por la misma Ley. (art. 154 de la Constitución provisional).

Las condiciones para el nombramiento de los jueces, su carácter inamovible, las medidas disciplinarias que legalmente les puede ser aplicables, e iguales normas respecto al Ministerio Fiscal, otorgan un conjunto de garantías merecedoras de destacar en la Constitución de la República Árabe Unida (arts. 156 al 160).

La irretroactividad penal, que como fundamental garantía, recoge el texto legal, en análisis en su articulado y que previamente hemos destacado, vuelve rei-

teramente a ser invocada, entre las disposiciones generales del último capítulo constitucional, el que al marcar la irretroactividad de la Ley, admite la posibilidad de la excepción, caso de ser aprobada por la mayoría de la Asamblea Nacional, pero eliminando de dicho y posible acuerdo, cuanto se refiere a la materia criminal.

Aún cuando nada se nos dice de la retroactividad penal en materia favorable al reo, es éste, extremo tan fundamental y humano, que puede estimarse y hasta de hecho podría ser invocado a pesar del silencio legal, tenido en cuenta el espíritu que inspira al texto constitucional de la República Árabe Unida.

Es alentador y satisfactorio que países que acaban de obtener su independencia que, aún existente aquella, en largo proceso histórico, es actualmente cuando se reivindican, progresan y desarrollan, explanen la materia penal, conforme normas legalistas, de puro clasicismo penal en su origen y de sentido personalista y humano.

Sería de desear que los nuevos y reivindicados pueblos, facilitasen a la ciencia penal, nuevas perspectivas de investigación y construcciones doctrinales de profundidad científica, sin novismos extraños, ni particularismos ineficaces.

JOAQUIN BASTERO
 Profesor Adjunto de Derecho penal.
 Universidad de Zaragoza

Principios penales en la Constitución de Kuwait

Abdulah Al-Salim Al-Sabah, Emir del Estado de Kuwait, en 11 de noviembre de 1962, en su deseo de coordinar las aspiraciones del nacionalismo árabe, con la paz y la civilización humana, luchando por el mejor porvenir, en busca de la mayor prosperidad del país, inspirándose en principios de igualdad y justicia social y pretendiendo conservar las tradiciones árabes, aprobó y promulgó la Constitución del país, en la que una de sus pretensiones es realzar la dignidad individual.

Visto el precedente objetivo, tenía forzosamente la Constitución de Kuwait que recoger alentadores, aún cuando básicos, principios nacionales.

A ellos nos venimos a referir, en breve exposición, más que comentario, dada la claridad y el carácter fundamental de los mismos, en línea de afiliación con las notas inspiradoras de los ordenamientos punitivos en la mayoría de los países del mundo.

La Constitución del Estado de Kuwait, aprobada por la Asamblea Constituyente y promulgada por el Emir, en su Título II (art. 7), presenta como pilares sociales a la justicia, la libertad y la igualdad, estimulando la cooperación y la ayuda mutua, como lazos de unión entre los ciudadanos.

Consecuente con estos principios sociales y políticos, el ordenamiento penal es de firme garantía para todo ciudadano de Kuwait.